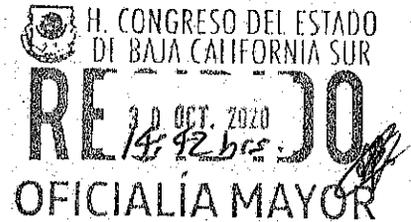


La Paz, B.C.S. a 30 de octubre del 2020

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE.

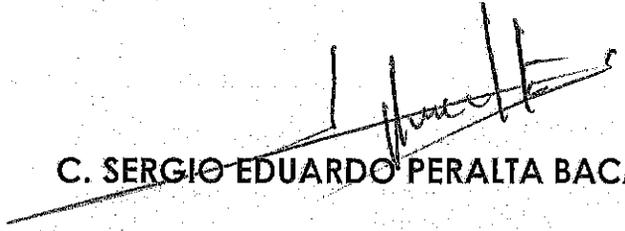


Los suscritos C.C. María Monserrat Trasviña Meza y Sergio Eduardo Peralta Baca, en términos de lo dispuesto en el Artículo 57 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de los Artículos 58, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, por su conducto, sometemos a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente **Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma la Constitución Política y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur.**

Sin otro en particular, nos es grato suscribirnos a sus órdenes.

ATENTAMENTE


C. MARÍA MONSERRAT TRASVIÑA MEZA


C. SERGIO EDUARDO PERALTA BACA

COMITÉ DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS DE B.C.S.

C. MARÍA MONSERRAT TRASVIÑA MESA

C. SERGIO EDUARDO PERALTA BACA

[REDACTED]

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECEBIDO
30 OCT. 2020
14:42 hrs
OFICIALÍA MAYOR

ASUNTO: SE PRESENTA
INICIATIVA CIUDADANA PARA
QUE SE DECRETE QUE EL
PERIODO LEGISLATIVO SEA
DE SEIS AÑOS Y NO DE TRES

La Paz Baja California Sur a 30 de octubre de 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA XV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California Sur.

C. MARÍA MONSERRAT TRASVIÑA MESA,

SERGIO EDUARDO PERALTA BACA,

[REDACTED]

del COMITÉ DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS DE B.C.S. mexicanos con domicilio para recibir y escuchar notificaciones al rubro indicado; por nuestro propio derecho ante ESTA XV LEGISLATURA comparecemos para solicitarles de manera amable y respetuosa; tengan a bien recibir la presente INICIATIVA CIUDADANA, para su estudio, discusión y en su caso aprobación, a efecto de que se pueda emitir el DECRETO CORRESPONDIENTE, a efecto de que se legisle a favor de que el periodo parlamentario SEA DE SEIS AÑOS Y NO DE TRES como actualmente sucede:

PLANTEAMIENTO:

1.- Que un periodo de tres años se ha demostrado, fehacientemente, que no es suficiente para que los DIPUTADOS o DIPUTADAS, cumplan a cabalidad con la importante responsabilidad de representar a los ciudadanos que los eligieron, en virtud de que, al ingresar, la mayoría de ellos no tiene la experiencia suficiente para el mejor desempeño legislativo.

2.- Que generalmente al tercer año de su función legislativa la mayoría ha adquirido una experiencia substancial, mediante conocimientos legislativos que adquieren por la práctica y desarrollo natural de su función al recibir un cumulo de conocimientos dados a través de la practica legislativa, que les provee de estrategias y prácticas parlamentarias, desarrolladas dentro de un Congreso plural, que se dejan de aprovechar en beneficio de la sociedad, debido a que se tiene que retirar, (en tres años) cuando ellos y ellas están en lo mejor que la disciplina legislativa les puede otorgar, en cuanto experiencias y conocimientos.

3.- Que se encuentran al llegar, en desventaja con el EJECUTIVO, cuando este ya cuenta con los tres primeros años del mandato, para desventaja de ellos y de la sociedad que representan, ya que generalmente tiene que tomar determinaciones, en ocasiones no son bien asesoradas por los encargados de apoyarlos, todo ello en perjuicio de los ciudadanos que esperamos los mejores resultados, para el bienestar y calidad de vida de todos los habitantes de Baja California Sur, que nos proporcionaría un congreso integrado y representado por legisladores experimentados.

4.- Derivado de la exposición que antecede al presente párrafo, se propone que cada tres años se retire la mitad de los legisladores para dar paso y lugar a nuevos ciudadanos que mediante el voto popular lleguen a legislar, y así al término del periodo constitucional de SEIS AÑOS del EJECUTIVO, siempre queden legisladores con experiencia para seguir con el siguiente periodo de gobierno; y nunca se vean en la necesidad de andar inventando, como sucede cuando se llega por vez primera. Independientemente de los conocimientos legislativos que se traigan y que tengan sus correspondientes asesores.

5.- Para ejecutar la propuesta que antecede, se sugiere que de aprobarse la presente solicitud de modificación DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, en el próximo

periodo electoral se elijan solo la mitad de los nuevos diputados, también se tendría que modificar la Constitución Política de Baja California Sur y la LEY.

En esta ocasión y por única vez, saldrían mediante sorteo la mitad de los Diputados.

Actualmente en las próximas elecciones del 2021, votaremos por 21 diputados estatales: 14 diputados electos por mayoría relativa y 7 designados mediante representación proporcional para integrar la XVI Legislatura. Lo cual se tendría que analizar para que solo la mitad pudieran ingresar como nuevos diputados y la otra mitad dentro de los siguientes tres años. La idea que se propone es que, dentro de cada periodo de seis años, la mitad de los DIPUTADOS o DIPUTADAS salgan cada tres años quedando la correspondiente mitad, hasta cumplir su periodo de seis años.

FUNDAMENTO LEGAL

Se fundamenta todo lo anterior expuesto en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos Art. 8vo. la Ley de Participación Ciudadana artículos 3ro. 9, 11, 12, 13, 53, 54, 59, 60; de conformidad en lo establecido en los artículos 1, 5, 7, 28, 57, 64 y 79 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 36.- La soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo Sudcaliforniano, quien lo ejerce por medio de los poderes constituidos en los términos de esta Ley fundamental. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...

ACTUALMENTE LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL PARA LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO MANDATA LO SIGUIENTE:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, Que a la letra enuncia:

ARTÍCULO 2o.- El Congreso del Estado se integrará con dieciséis Diputados de Mayoría Relativa, electos en su totalidad CADA TRES AÑOS por votación directa y secreta, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y, hasta con cinco Diputados electos mediante el Principio de Representación Proporcional, en los términos de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3o.- El ejercicio de las funciones de los Diputados al Congreso del Estado DURANTE TRES AÑOS constituye una Legislatura.

Constitución de Baja California Sur: Artículo 41.- El Congreso del Estado de Baja California Sur se integrará con dieciséis Diputados de Mayoría Relativa, electos en su totalidad "CADA TRES AÑOS"

EL CAMBIO QUE SE SOLICITA ES EL SIGUIENTE:

Se propone que se modifiquen los artículos 2do. y 3ro. de la ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y los correspondientes de la ley de IEE y demás relativos de nuestra Constitución Política de Baja California Sur, para que queden de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2o.- El Congreso del Estado se integrará con dieciséis Diputados de Mayoría Relativa, electos en su totalidad CADA SEIS AÑOS por votación directa y secreta, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y, hasta con cinco Diputados electos mediante el Principio de Representación Proporcional, en los términos de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3o.- El ejercicio de las funciones de los Diputados al Congreso del Estado DURANTE SEIS AÑOS constituye una Legislatura.

Constitución de Baja California Sur:

Artículo 41.- El Congreso del Estado de Baja California Sur se integrará con dieciséis Diputados de Mayoría Relativa, electos en su totalidad "CADA SEIS AÑOS"

Sin perjuicio de lo que señala el artículo 46 de nuestra Constitución local que les permite la reelección al enunciar lo siguiente:

"Artículo 46.- Los Diputados al Congreso del Estado podrán ser reelectos, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato".

De acuerdo con el artículo 46, tendrían posibilidades a un nuevo periodo legislativo de tres años más, mediante reelección, que es diferente a lo que proponemos, qué es que legalmente se prolongue por SEIS AÑOS (6 años) su periodo legislativo.

Por lo anterior, proponemos el siguiente PROYECTO DE DECRETO:

SE REFORMA EL PRIMER PPARRAFO DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2º Y EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

41.- El Congreso del Estado de Baja California Sur se integrará con dieciséis Diputados de Mayoría Relativa, electos en su totalidad cada seis años por votación directa y secreta mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y hasta con cinco Diputados electos mediante el principio de Representación Proporcional, apegándose en ambos casos, a lo siguiente:

I.- a la III.- quedan igual

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman e primer párrafo del artículo 2º y el artículo 3º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- El Congreso del Estado se integrará con dieciséis Diputados de Mayoría Relativa, electos en su totalidad cada seis años por votación directa y secreta, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y, hasta con cinco Diputados electos mediante el Principio de Representación Proporcional, en los términos de la Constitución Política del Estado.

... segundo párrafo queda igual

ARTÍCULO 3o.- El ejercicio de las funciones de los Diputados al Congreso del Estado durante seis años constituye una Legislatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor el 30 de junio de 2023, a fin de que las normas sean aplicadas para el proceso electoral correspondiente a las elecciones del año 2024.

SEGUNDO. - Por única ocasión, se elegirán 10 diputadas y diputados para ocupar el cargo por tres años y 11 para ocupar el cargo por seis años.

Sin más por el momento quedamos a sus distinguidas ordenes:

ATENTAMENTE

COMITÉ DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS DE B.C.S.


C. MARÍA MONSERRAT TRASVIÑA MESA


C. SERGIO EDUARDO PERALTA BACA